



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARAUCO EL BOSQUE

DFZ-2020-2652-XIII-NE

JUNIO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	26/6/2020  Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: Claudia Teresa Pastore Herrera
Elaborado	Matías Tapia	 Matías Tapia R. Fiscalizador DFZ

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Arauco El Bosque	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gran Avenida José Miguel Carrera N°10.375, El Bosque.
Provincia: Santiago	
Comuna: El Bosque	
Titular de la unidad fiscalizable: Arauco Centros Comerciales Regionales SpA	RUT o RUN: 76.939.541-5
Domicilio titular: Av. Presidente Kennedy N°5413, Las Condes	Correo electrónico: ilperez@parauco.com
	Teléfono: 977592568

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Revisión Documental

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta sin número, del 08 de mayo de 2020, de Arauco Centro Comerciales Regionales SpA	Documentación solicitada al titular a través de Resolución Exenta N°618/2020	-	Documento entregado en plazo estipulado
2	Carta sin número, del 03 de junio de 2020, de Arauco Centro Comerciales Regionales SpA	Documentación solicitada al titular a través de Resolución Exenta N°814/2020	-	Documento entregado en plazo estipulado

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgos	Conclusiones																		
Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	<p>Artículo 7º.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S.N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td>Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Debido a denuncia realizada a través de redes sociales por ruidos emitidos por el tránsito de camiones en "Mall Arauco El Bosque", se solicitó al titular, a través de R.E. SMA N°618/2020, informar a esta Superintendencia sobre las medidas de control de ruido aplicadas a la recepción de camiones en la Unidad Fiscalizable mencionada, además de su emisión de ruidos actuales, según metodología del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>El titular respondió a lo solicitado por medio de carta sin número, de fecha 08 de mayo de 2020. En esta, indica que ellos son los actuales dueños de la Unidad Fiscalizable (que era propiedad de Open Plaza), según consta en escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018, y que desde que operan <i>"se implementó un protocolo de "horarios y accesos de carga y descarga de mercadería" obligatorio para todos los locatarios, el que estipula un horario exclusivo entre las 08:00 y 15:00 hrs. para realizar dichos procesos"</i>. Además, el Titular señaló que realizaría las mediciones de ruido apenas regresaran a la operación normal, ya que se encontraban operando con un 26% de su capacidad, debido al contexto de pandemia por COVID-19.</p> <p>En vista que las restricciones por COVID-19 fueron progresivamente en aumento luego de la entrega de la carta citada, el Titular solicitó un nuevo plazo para realizar las mediciones, a través de carta sin número, del 14 de mayo de 2020. Sin embargo, considerando que a la fecha no existía certeza del retorno a las operaciones normales, esta Superintendencia resolvió, a través de R.E. N°814/2020 SMA, dejar sin efecto el requerimiento de información sobre la medición de emisión de ruido actuales, formulado a través de R.E. N°618/2020 SMA, en virtud que el D.S. N°38/11 MMA expresamente señala en su artículo 16º que <i>"las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición a ruido"</i>. Sin perjuicio</p>	<p>Debido a que la actividad comercial se encuentra operando a un 26% de su capacidad por el contexto de pandemia por COVID-19, no es posible determinar sus emisiones de ruido en la peor condición, según indica el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Titular ha tomado medidas administrativas para evitar las molestias producidas por el paso de camiones, las que serán evaluadas una vez cese la situación excepcional por COVID-19.</p> <p>Por lo que en la actualidad no se constata en el hecho denunciado, lo anterior no obsta de fiscalizar las medidas comprometidas en futuras actividades de fiscalización.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgos	Conclusiones
		<p>de ello, se solicitaron las medidas de carácter físico (por ejemplo, barreras acústicas) que ha implementado o implementará el Titular en la zona de circulación.</p> <p>El Titular respondió a través de carta sin número del 03 de junio de 2020, donde señaló que estableció una demarcación de las zonas de carga y descarga de mercaderías de los principales operadores del Centro Comercial (Sodimac y Tottus), además de letreros con información de los horarios permitidos para esta operación, los cuales, por nuevo protocolo, ahora son de lunes a sábado de 08:00 a 15:00 horas, y domingos y festivos de 08:00 a 12:00 horas.</p>	

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Carta de fecha 08 de mayo de 2020, Arauco Centros Comerciales Regionales SpA
2	Carta de fecha 03 de junio de 2020, Arauco Centros Comerciales Regionales SpA